**DE :** Asociación Indígena Fotun mapu pu lafken, Comuna de Puntalavapié.

**A : MARCELA NÚÑEZ RODRÍGUEZ**

 **DIRECTORA REGIONAL (S)**

 **SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL – REGIÓN DEL BÍOBIO**

**Ref*:*** *Solicita lo que indica en el marco de la evaluación del EIA “Línea de Alta Tensión 1x220 Kv Tubul Lagunillas”, ingresada al sistema electrónico de vuestro Servicio el 22 de agosto de 2013*

 El Proyecto “LAT 1x220 Kv Tubul Lagunillas” fue ingresado al sistema electrónico del SEIA con fecha 22 de agosto de 2013.

Se trata de un proyecto que consiste en la construcción y operación de un sistema de transmisión, adicional al Sistema Troncal de Transmisión del Sistema Interconectado Central (SIC), que evacuará energía eléctrica al SIC desde la Subestación Eléctrica Tubul, ubicada dentro del proyecto de generación eólica “Parque Eólico Arauco” de 125 MW, entre otros, y con el cual se cuenta con acuerdo de transmisión. Este parque eólico se ubica en la zona costera del Golfo de Arauco, Región del Biobío y fue aprobado ambientalmente por medio de la Resolución Exenta Nº 148/2010 de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, Región del Biobío.

La longitud de la línea es aproximadamente 58 km y comprende un trazado entre las localidades de Tubul y Lagunillas, pertenecientes a las comunas de **Arauco** y Coronel, respectivamente. A su vez, el trazado de la línea atravesará terrenos pertenecientes a la comuna de Lota.

**CONSIDERACIONES:**

**1)** La evaluación ambiental del proyecto de Línea de Alta Tensión ha generado preocupación, incertidumbre y necesidad de contar con más información y un procedimiento que garantice que nuestra opinión debiese ser considerada ante los organismos del Estado. en atención a que el Proyecto ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por la tipología del **Artículo 10 letra b)** de la **Ley N° 19.300** y el **artículo 3° letra** **b.1)** del **Decreto N° 40** que reglamenta el SEIA;

**2)** La Asociación “Fotun mapu pu lafken” (hijxs de tierra- mar) de Puntalavapié, Cuenta con 65 socios. Año de conformación 23 de agosto 2008. Dirección Puerto nuevo s/n. Registro de Conadi N° 156. Dirección Puerto Bravo s/n Puntalavapié. Su Presidente Luzmira Fernández Salas, Tesorera: Dominga vera Carrillo, secretaria: Gladys Vera Carrillo. Declaran lo siguiente: Nuestra asociación tiene por objetivo primordial dar consecuencia a nuestro derecho propio de Pueblo Mapuche, el Az-mapu, potenciando, revitalizando y difundiendo conocimientos, saberes y costumbres de nuestra cultura mapuche pertenecientes al antiguo Lof Rag-ko que se ubicaba desde Coronel hasta actual Arauco. De esta manera, nuestras prácticas cotidianas se adhieren al conocimiento ancestral, que dice relación con nuestro territorio, y todo lo que en el co-habita, respetando el Kume Mogen o buen vivir. Todos nuestros asociados se dedican a la Pesca artesanal, así como a labores de Recolección de orilla, y labores de artesanía.

**3)** Nuestra Asociación, y todos sus socios, que habitan en distintos puntos de Arauco, en razón de su ubicación geográfica, es susceptible de ser afectada directamente por el proyecto en su juicio de nuestra comunidad, teniendo lugar a su respecto los efectos negativos que señala el **Artículo 11 de la Ley N° 19.300** que obligan al titular del proyecto a elaborar un **Estudio de Impacto Ambiental**; situación que es reconocida inclusive por el propio Servicio de Evaluación Ambiental y el titular en el expediente del proyecto a través de **Resolución Exenta N° 391/2014** que ordena iniciar Proceso de Consulta Indígena en el marco del EIA de la LAT 1x220 Tubul-Lagunillas, al señalar que “*conforme a lo señalado en el anexos 5° y 10, de la Adenda N° del EIA, el proyecto genera impactos significativos a los grupos humanos indígenas [...]”* (Considerando 6), los cuales pasa a enumerar, para después indicar que “*en el marco de la evaluación ambiental de proyectos de inversión sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), la consulta tiene obligatoria aplicación cuando existe afectación directa a los grupos humanos pertenecientes a los pueblos indígenas, en este caso según lo establecido en los literales c), d) y f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300”*

**4)** Sólo a mayor abundamiento, es posible percibir la existencia de impactos sociales, culturales, ambientales y humanos de aquellos que la Ley N.º 19.300 y sus reglamentos describen, tales como: Visual y paisajístico, Salud, Sociocultural, Recursos Naturales, Patrimonio Material e Inmaterial, Valor Ambiental del Territorio, entre otros.

Para fundamentar jurídica y socioculturalmente nuestra petición de Consulta Indígena en hechos, acciones y afectaciones concretas a nuestra organización por parte del proyecto de Línea de Alta Tensión, enunciamos las más importantes:

1) El sector Mahuida, es un territorio que contiene una alta presencia de símbolos sagrados para nosotros/as los mapuche de Arauco y alrededores, con quienes muchos somos familia; existe un porcentaje importante de árboles sagrados presentes en este sector, en este sentido queremos recalcar, que para nuestra cultura y nuestro Kimun mapuche, “comovisión”, los árboles tienen un vinculo cultural con las nosotros, nos marca la presencia de espíritus tutelares de bosque, del territorio; el sector de Mahuida está compuesto de diversos vegetales algunos de ellos son: Palqui (palki), Peumo (pengo) el ma-qui (Aristotelia chilensis), el canelo (Drymis winteri), la quila (Chusquea quila), el manzano (Pyrus malus), Quintral (kintral), Valeriana (hualhuilke), Viravira, hierba de la diuca (diuka lawen, fira fira)
y el helecho ampe (Lophosoria quadri-pinnata), la presencia de estos en la vida ritual mapuche se hace evidente en las instancias ceremoniales, que van configurando la identidad, cosmovisión y cultura de los integrantes de la asociación. En este contexto, la asociación Mapuche Kimun junto a otras asociaciones y Comunidades, cada año celebra *Wetripantu en este sector.* Además aquí, se realizan *trawunes*, que les permiten dar consecutividad a sus prácticas culturales ancestrales.

Por otra parte, este sector es reconocido por todos los mapuche de Arauco y en específico por la Asociación Mapuche Kimun, como un territorio mapuche Etnohistórico, donde habita el Lonko de dicho sector, don **Ignacio Yaupe**, que proviene de su descendencia, como una autoridad ancestral del antiguo Lof Rag-ko. Es también sitio ceremonial o “Nguillatuwe”, directamente afectado por el trazado, la construcción y operación de la Línea de Alta Tensión

A este lugar, en el que están presentes sitios ceremoniales de gran relevancia, concurren diversos/as peñi y lamngen de varias localidades como Huentelolén, Sara de Lebu, Valle de Elikura, Tirúa, conjuntamente los socios de Yal de Lihuen.

Por otro lado, en este sector hay datación de restos arqueológicos, que dice de nuestra habitabilidad por miles de año, datos que podemos encontrar desde estudios hechos a partir 1921, por don **Carlos Oliver Schneider quien** inició **investigaciones arqueológicas** en nuestro territorio y que permiten reunir antecedentes referidos a los cazadores recolectores Arcaicos, a grupos alfareros de los Complejos Culturales Pitrén y El Vergel. Hallazgos que se conservan en el Museo de Historia Natural de Concepción.

2) Laguna Quelen – Quelen, se emplaza en la localidad de Nine a 15 KM de Arauco, forma parte del gran territorio de Lof Ragko, un paisaje cultural ancestral mapuche, que establece al estado actual de las relaciones entre seres humanos y no humanos. Este paisaje que contiene la Laguna Quelen esta asociado al humedal Raqui Tubúl y al Humedal Carampangue, en su conjunto encarnan visiones de mundo, economías de autosubsistencia, y prácticas técnicas, instrumentales y rituales. Estos 3 elementos, significan fuente de vida por la biodiversidad, fuente de energía espiritual y espacio de extracción de hierbas medicinales. Todos se verán afectados por los cables donde pasaría la Linea de Alta Tensión del proyecto LTE Tubul - Lagunillas. Afectando gravemente el desarrollo y promoción de las actividades de la cultura mapuche, dado que afectaría irreversiblemente el ecosistema, la flora y fauna que han sido resguardados consuetudinariamente.

3) El Cerro Colo- Colo o *Wingkul*, es un *Treng- Treng,* lugar sagrado para el pueblo Mapuche y en especifico para nuestra asociación, ya que él es testimonio del Mito de origen de nuestro pueblo. En este Treng Treng, celebramos *nguillatun*, *wetripantu*, practicamos el *palin*, que nos permite reunirnos como Gran Pueblo Mapuche. Además pervive la tradición del *trafkintu*, donde realizamos diversos intercambios de plantas, semillas, alimentos y saberes como Cantetum, matetum, así como saberes espirituales. Todas prácticas ancestrales que subsisten en nuestra identidad como Mapuche, y que da cuenta de nuestras vivencias, que van determinando nuestro presente y nuestro futuro como Cultura.

Por otro lado, el Cerro Colo Colo fue declarado, Monumento Nacional, en el año 2008, en la Categoría de Monumento Histórico y sitio de Importantes Batallas en el Proceso de Sincretismo Cultural Indígena Español del Siglo XVI.

4) Otros lugares importantes para nosotros, que se verán afectados por la Línea de Alta Tensión, son de Raqui Chico, Nine, Albarrán, Los Patos, Cerro Colorado, Los Ñancos, son sitios afectados directamente por el trazado, obras e impactos de la LAT, y nuestros sitios también sagrados, son denominados **Lawentewe, ya que aquí encontramos gran cantidad de** plantas medicinales o Lawen, fundamentales para nuestra Vida, requeridas y protegidas por nosotros. En estos lugares, todos nosotros realizamos desde siempre, recolección de frutos (mosqueta, murtilla, moras, digueñes, changle, etc) y hierbas, *o* *lawen*, tales como la salvia, hierba de San Juan, el Ñanco, Oreganillo, Guayo, Kulén, Palo Santo, Mardoño, Laurel de Campo, Chilco, entre otras especies de uso tradicional en nuestra medicina mapuche.

5) En el sector denominado *Las Peñas,* el trazado de la LAT pasa por encima del territorio de grupos familiares pertenecientes a la Asociación Mapuche Kimün, domiciliados en dicha zona y a quienes reconocemos como nuestros pares.

1. Existen trabajos de recolección de orilla realizados por asociadas y asociados nuestros, o personas de agrupaciones hermanas, en torno a la macha (likive) y la pancora, entre otras especies, muchas de ellas dependientes de la estabilidad del ecosistema del Humedal Tubul-Raqui (de carácter salino, e influyente en la biodiversidad costero marítima)
2. En la Comunidad Lenko, existe un *Rewe* y sitio ceremonial al cual acudimos con nuestra gente en *Wetripantu*, además de realizar *llellipun*, *trawun*, etc
3. El agua del humedal Raqui tubul, llega a Puntalavapie, es fundamental para nosotros esto. Además aquí se conservan las aves y, animalitos. Al haber humedad esta se expande y esta permite que vivamos, y hace que las zonas costeras no se sequen.
4. En sector costero cercano al Raqui Tubul, hay un Reni, que queda bajo la piedra. A orillas de la costa, este Reni es muy importante para nosotros, y son delicados porque solo entra el lonko. Y a quien los espíritus se lo permiten.
5. Por otro lado, nosotros somos todos pescadores y recolectores de por ejemplo carapacho, y el transporte, la ocupación de la Ruta P-22, debe estar siempre expedita, ya que es la única que tenemos para llegar a Arauco nuestra más cercana conexión con la Urbanidad. Esta ruta que será ocupada por el proyecto impedirá el paso expedito a los/as niños/as que van al colegio. También para transportar los productos del Mar. Esta Línea afectara al medio ambiente, nuestro paisaje. Al agua y los miles de pájaros que habitan aquí. También afectara nuestro ingreso que es el Turismo en el verano.

**5.-** Sólo a mayor abundamiento, el trazado de la LAT debido a su cercanía con el radio “urbano” de la comuna de Arauco, es también susceptible de afectar los derechos e intereses los integrantes de la Asociación Yal de Lihuen, domiciliados en el sector (asimismo en otros aledaños). Afectación en términos Paisajísticos, culturales, económicos y sociales.

Por lo cual, en atención al Of. Ord. 161116 de fecha 24 de Agosto de 2016, el Decreto Supremo N° 66 que reglamenta la Consulta Indígena, las normas pertinentes en materia indígena del Decreto Supremo N° 40 que reglamenta el SEIA y el Convenio 169 OIT, somos una organización mapuche que cumple cabalmente con los requisitos jurídicos y sociales para ser considerados sujeto de derecho para el Estado de Chile, específicamente para ser consultados sobre la eventual RCA que podría afectar nuestros legítimos intereses

**6)** En el caso concreto, concurren las circunstancias descritas en los Artículos 7°, 8° y 10 del Reglamento del SEIA (además de otras), que hacen procedente el derecho a consulta impetrado, más aún cuando podemos establecer que los siguientes ***efectos adversos significativos*** concurren respecto de nuestra colectividad, antecedentes que inclusive dimanan del propio Estudio de Impacto Ambiental del titular, los ICSARAS, ADENDAS y Resoluciones Exentas dictadas por el SEA durante el transcurso de la Evaluación de Impacto Ambiental, a saber:

* Alteración de monumentos, sitios de valor antropológico, arqueológico e histórico, y en general los pertenecientes al patrimonio cultural
* Afectaciones por obras del proyecto en el Humedal Tubul-Raqui, sitio de importancia espiritual, sociocultural y ambiental para el Pueblo Mapuche de la zona
* Intervención del proyecto en áreas donde habita población protegida
* Dificultad o impedimentos para el ejercicio de tradiciones culturales, manifestaciones o intereses comunitarios que afectan los sentimientos de arraigo o cohesión social del grupo, especialmente el valor que los Mapuche le damos al Humedal Tubul-Raqui y su territorio aledaño

 **LO PETITORIO:**

 *Por consideración a las razones de hecho y de derecho expuestas, solicitamos al Servicio de Evaluación Ambiental Biobio:*

**1)** Que se someta la evaluación del proyecto a un Proceso de Consulta Indígena según el Artículo 6 N° 2 del Convenio 169 OIT a través de un proceso de buena fe, con mecanismos apropiados a las circunstancias socioculturales de la comunidad, mediante sus instituciones representativas con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento, de modo tal que se pueda participar de manera informada y así contar con la posibilidad cierta de influir en durante el proceso de evaluación ambiental, y consecuencialmente en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA)

**2)** Que, por lo tanto, se dicte una Resolución Exenta que de inicio a un Proceso de Consulta Indígena según los términos del Artículo 8° del Decreto N° 66 que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena

“*Artículo 8º.- Medidas que califican proyectos o actividades que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental****. La resolución de calificación ambiental de los proyectos o actividades que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la ley Nº 19.300, y que requieran un proceso de consulta indígena según lo dispuesto en dicha normativa y su reglamento, se consultarán de acuerdo a la normativa del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,*** *dentro de los plazos que tal normativa establece, pero respetando el artículo 16 del presente instrumento en lo que se refiere a las etapas de dicha consulta”.*

 “*La evaluación ambiental de un proyecto o actividad susceptible de causar impacto ambiental que deba cumplir con la realización de un proceso de consulta indígena acorde a la ley Nº 19.300 y su reglamento, incluirá, en todo caso, las medidas de mitigación, compensación o reparación que se presenten para hacerse cargo de los efectos del artículo 11 de la ley Nº 19.300.”*

**3)** Y, que en cumplimiento de los estándares del Convenio 169 OIT, las Recomendaciones de la Relatoría Especial de ONU para Pueblos Indígenas, las prácticas administrativas de Buena Fe del Servicio de Evaluación Ambiental en el marco del ejercicio del derecho de consulta y la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia; se ponga a disposición de las comunidades la debida asistencia técnica especializada con el fin de disminuir la brecha informativa ante el Estado y el titular; otorgando a la comunidad la posibilidad de influir en la toma de decisiones en igualdad de condiciones, a través de un Proceso de Consulta Indígena respetuoso de los principios internacionales y nacionales en materia de Derechos Fundamentales

**POR TANTO;** solicitamos al Servicio que se pronuncie a favor sobre los términos expuestos, cautelando que la evaluación del EIA cumpla cabalmente con la legislación ambiental aplicable

Atte. a ud;

Luzmira Fernández Salas.

Presidente de la Asociación mapuche “Fotun mapu pu lafken ”

**Contacto**

N° móvil : +569 92747561

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma y Timbre Asociación